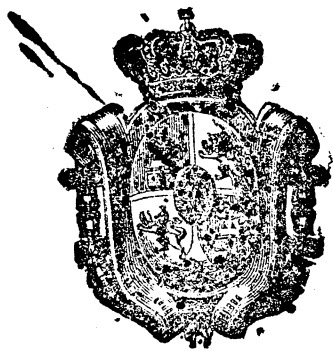


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	269 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de gobierno.—Circulares.

Al gefe político de Teruel se dice por este ministerio con esta fecha lo siguiente:

«Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entablado por ese gobierno político con el juez de primera instancia de Albarracin sobre roturacion de tierras en perjuicio de la ganaderia, ha consultado, despues de oír á la seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político de Teruel y el juez de primera instancia de Albarracin, de los cuales resulta que á consecuencia de haber roturado varios vecinos de Villafraña del Campo considerable porcion de cuartillas de tierra con perjuicio de la ganaderia, pidió el procurador fiscal de pasos y cañadas á dicho juez que declarase, como en efecto declaró, prévia informacion de dos testigos, á dichos roturadores incurso en la multa de ordenanza, condenándolos á su pago, al de los gastos de reconocimiento de terrenos y en las costas; y expedido apremio contra los multados por no haber comparecido á alegar excepcion legitima en el término que se les previno por auto de 22 de Julio de 1845, noticioso de ello el gefe político promovió la competencia de que se trata:

Vista la Real orden de 13 de Noviembre de 1844, que encarga á los gefes políticos cuiden de que se observen y cumplan todas las disposiciones que declaran á favor de la ganaderia el libre uso de las cañadas, cordeles, abrevaderos y demas servidumbres pecuarias, con todas las concesiones que estan dispensadas á esta industria por la ley y varias Reales órdenes: que por todos los medios que esten al alcance de su autoridad impidan que las locales ni otra persona pongan obstáculo de ninguna especie para el goce de los derechos declarados, y amparen á los ganaderos con arreglo á las leyes en los casos que lo soliciten, concediéndoles todos los auxilios y proteccion que fueren necesarios en obsequio de este importante ramo de riqueza pública:

Considerando que la terminante disposicion de esta Real orden excluye manifiestamente los procedimientos del juez de Albarracin que motivaron esta competencia;

Se decide á favor del gefe político de Teruel, á quien se devuelva su expediente con los autos, dándose conocimiento á dicho juez de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden con remision del expediente para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para que se tenga presente en casos analogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1846.—El subsecretario, Pedro María Fernandez Villaverde.—Sr. gefe político de....

Al gefe político de Santander se dice por este ministerio con fecha de hoy lo que sigue:

«Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entablado por ese gobierno político con el juez de primera instancia de Villacarriedo sobre acotamiento de terreno y términos jurisdiccionales, ha consultado, despues de oír á la seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político de Santander y el juez de primera instancia de Villacarriedo, de los cuales resulta que; confundidos por el trascurso del tiempo los respectivos términos jurisdiccionales de Castañeda, Cayon y Santurde, se suscitaron diversas cuestiones entre los ayuntamientos de estos tres pueblos, las cuales ocasionaron que el de Santurde, considerándose, á consecuencia de ciertos hechos, despojado por los otros dos de su pretendido derecho de aprovechar los esquilmos del terreno situado del lado de acá del hito de Cruz de Escobares, confinante con Castañeda, propusiese en Febrero de 1845 ante el expresado juez un interdicto de restitucion que le fue admitido: que habiendo acudido con este motivo los otros dos ayuntamientos al gefe político en solicitud de autorizacion para litigar, deseoso este de evitar á dichos pueblos los gastos y desagradables consecuencias de un litigio, les aconsejó una transaccion, y á este fin dispuso que se celebrase una junta de las municipalidades interesadas, bajo la presidencia del alcalde de Villazufre, y que entretanto se abstuviesen todos los vecinos de rozar en los terrenos litigiosos: que D. Manuel Gomez, creyéndose autorizado por el auto restitutorio del juez, contravino á esta prohibicion rozando en el sitio del Caballar; y expulsado de él por varios vecinos de Castañeda de orden de su alcalde recurrió al mismo juez por medio de interdicto de restitucion, á que este dió lugar por auto de 16 de Mayo de 1845, motivando la competencia de que se trata promovida por el gefe político:

Visto el Real decreto de 9 de Noviembre de 1832, que atribuye entre otras cosas al ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, entonces del Fomento, la fijacion de límites de los pueblos:

Visto el art. 5º del de 30 de Noviembre de 1833, que declara tocar exclusivamente á los subdelegados principales de Fomento, hoy gefes políticos, el conocimiento en sus provincias respectivas de todos los negocios que el anterior Real decreto de 9 de Noviembre de 1832 señala como de la incumbencia y atribucion privativa del insinuado ministerio:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que no permite el recurso á la autoridad judicial por medio de interdictos de manutencion y restitucion para dejar sin efectos providencias dictadas por ayuntamientos ó diputaciones provinciales en lo que es de su atribucion segun las leyes:

Considerando, 1º Que las cuestiones particulares entre los pueblos de Castañeda, Cayon y Santurde, procediendo todas de la confusion de sus límites respectivos, estaban subordinados á la de la fijacion de estos, resuelta la cual quedaban por el mismo caso resueltas todas ellas:

2º Que segun los dos Reales decretos citados corresponde la resolucion de esta cuestion principal de fijacion de límites al gefe político de Santander, el cual, proponiendo á este fin una transaccion á los ayuntamientos de dichos pueblos, y prohibiendo entretanto las rozas en los terrenos litigiosos con el objeto manifiesto de quitar ocasiones de choques y disgustos entre los vecinos, dispuso lo que creyó oportuno en cosa de su privativa atribucion:

3º Que por ello el juez de Villacarriedo, dando lugar al primer interdicto, vino á desconocer esta, y admitiendo el segundo no echó de ver que contrariaba directamente lo dispuesto por la indicada Real orden de 8 de Mayo de 1839;

Se decide esta competencia á favor del gefe político de Santander, á quien se devuelva su expediente con los autos, dándose conocimiento á dicho juez de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden, con remision del expediente para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para que se tenga presente en casos analogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1846.—El subsecretario, Pedro María Fernandez Villaverde.—Sr. gefe político de....

Al gefe político de Valladolid se dice por este ministerio con esta fecha lo siguiente:

«Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entablado por ese gobierno político con el juez de primera instancia de Villalon con motivo de haber impedido el juzgado al empresario de la carretera de Leon la explotacion de una cantera en terreno de propiedad particular, ha consultado, despues de oír á la seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político de Valladolid y el juez de primera instancia de Villalon, de los cuales resulta que Francisco y Andres Arizabarreta, dependientes de la empresa de la carretera que se está construyendo desde la ciudad de Valladolid á la de Leon, tomaron, con destino á dicha obra, una porcion de piedra de una heredad propia de Doña Casilda de Prado, en el término de la villa de Ceinos, prévia autorizacion del alcalde, que soli-

cion lo que partió Lúcio de Roma, embarcándose en seguida en el puerto de Ostia.

El gran arúspice Livio Salinator era uno de los elegantes mas nombrados de Roma, y sus trajes de mañana eran la admiracion de la ciudad. Componiábase de una túnica de mangas anchas, de un manto negro, de sandalias encarnadas, de miteles que dejaban ver las puntas de sus rosados dedos y de un gorro de pieles, afectadamente inclinado sobre la oreja derecha, con lo que el jóven Ministro, que era el caballero mas fiel de Marcia, conseguia no pocos triunfos. Habiéndole enviado esta á llamar despues de la marcha de Apolonio, acudió presuroso á la cita. Introdujéronle al momento en el *accus*, sala de labor, donde le esperaba la matrona.

—Livio Salinator presenta sus homenajes á la hermosa Marcia, dijo al entrar:

—Te vendes muy caro, Salinator, respondió la dama haciéndose la picada, puesto que para verte es preciso enviarte á llamar.

—Tengo una excusa, repuso el elegante patricio.

—¿Tienes una excusa? Pues me alegraria de saberla.

—¡Pero, hermosa señora, vale tan poco para tí mi recuerdo!

—Tienes razon, respondió Marcia; tu homenaje me es absolutamente indiferente. Al menos tratan de que así sea, y creo que lo conseguiré.

—¿Con que es decir que puedo pensar que tal vez me hubieras amado? preguntó el jóven arreglándose su vestido.

FOLLETON.

LOS PROSCRIPTOS DE SILA.

VI.

Una travesura de matrona.

(Continuacion.)

Pues bien, repuso Marcia, esa es la recompensa que guardo á tus servicios; pero escucha cómo podrás conseguirla. Deho tener una rival, descubre su nombre, une tus esfuerzos á los míos para que Teyo la abandone y volverás á ver tu patria.

Apolonio cayó de rodillas á los pies de Marcia exclamando: —¡Dioses poderosos! ¿Con que volveré á ver á Corinto, y á mi madre y al pobre pueblo de Acaya donde nací? ¿Qué me importan ahora las amenazas de un vil gladiador? Marcia, sé lo que quieres saber, y puedo hacer lo que deseas.

—Habla, habla, y mañana serás rico y libre.

—¿Lo juras por la Estigia?

—Lo juro por la Estigia, por el amor de Teyo, por todos los dioses del capitolio, y por la Venus Ericina que siempre me ha protegido.

—Pues bien, dijo Apolonio, tu rival no es otra mas que la vestal Lúcia Servilia.

Estas últimas palabras de Apolonio y el relato detallado que añadió de su expedicion nocturna siguiendo á Teyo se encontraron tan perfectamente conformes con los recuerdos de infancia de Marcia y con las sospechas que habia concebido de la conversacion con Teyo, que no dudó ni un instante de la sinceridad del filósofo. Entonces trajo á la memoria las circunstancias de la eleccion de Lúcia, de que ella habia sido testigo, y recordó aquel padre y aquel amante desolados, de cuyos brazos arrancaron á la infortunada jóven. El amor que el tribuno la profesaba habia sobrevivido al tiempo y á la separacion, y la sacerdotisa era feliz con el amor que robaba á Marcia á pesar de sus votos, y á pesar de las temibles leyes de Numa. Por consiguiente, la matrona resolvió desde luego perderla. Pero al invocar la venganza de los Pontífices contra su rival queria salvar á Teyo. El testigo que debia probar el crimen de Lúcia, el infame Apolonio podia comprometer fácilmente al tribuno, porque una vez abandonado el miserable griego á discrecion de un tribunal, lo confesaria todo por evitar el tormento, por cuya razon se afirmó mas y mas en la idea de manumitirle y enviarle á su tierra, reservándose ella el medio de lanzar á Lúcia en el abismo. En su calidad de dueña de la casa convidó á Apolonio á comer con ella en su *triclínium*, sin que Lúcio se atreviese á reclamar contra aquel convite, que equivalia á una manumision legal en favor del estóico. En seguida se le dió un acta escrita de todo, y la matrona envió á su protegido una letra de 50,000 sestercios contra uno de los correspondientes de Lúcio, en Sicilia,

citaron por no haber querido dar aquella su consentimiento: que considerándose despojada la misma, á consecuencia de ello, por no haberse observado la ley de expropiacion, acudió á dicho juez proponiendo interdicto re-titutorio; y habiéndose dado lugar á él en 7 de Mayo de 1845, promovió el gefe político la competencia de que se trata, satisfecho ya el importe del daño causado por la empresa:

Vista la ley de 17 de Julio de 1836, y con especialidad los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 8.º, 9.º y 10.º, por los cuales se dispone:

Que el gobernador civil, en union con la diputacion provincial, oyendo instructivamente á los interesados dentro del término que considere suficiente, decida sobre la necesidad de que el todo ó parte de una propiedad particular sea cedida para la ejecucion de una obra declarada ya de utilidad, y habilitada con el correspondiente permiso:

Que no conformándose el dueño con esta decision, el gobernador civil remita original el expediente al Gobierno para que determine definitivamente, previos los informes que juzgue oportunos:

Que los tutores, maridos, poseedores de vínculos y demas personas que tienen impedimento legal para vender los bienes que administran quedan autorizados para ejecutarlo en los casos de expropiacion á que se refiere esta ley:

Que declarada la necesidad de ocupar el todo ó parte de una propiedad, y justipreciado su valor y el importe de los daños y perjuicios que su expropiacion pueda causar al dueño, se satisfaga á este con anticipacion á su deshucio la suma tasada, ó se deposite si hubiere reclamacion de tercero por razon de enfiteusis, servidumbre, hipoteca, arriendo ú otro cualquier gravámen que afecte la finca:

Que en el caso de no ejecutarse la obra que dió lugar á la expropiacion, si el Gobierno ó el empresario resolvieren deshacerse del todo ó parte de la finca cedida, el respectivo dueño sea preferido en igualdad de precio á otro cualquier comprador:

Y por último, que las rentas y contribuciones correspondientes á los bienes así enagenados se admitan dentro del año siguiente á la fecha de su enagenacion en prueba de la aptitud legal del expropiado para el ejercicio de los derechos que puedan corresponderle:

Visto el Real decreto de 9 de Noviembre de 1832, que señala como de la incumbencia y atribucion privativa del ministerio de la Gobernacion de la Península, entonces del Fomento, la construccion de caminos y demas obras públicas:

Vistas las Reales órdenes de 4 y 6 de Junio de 1785, contenidas en la nota 4.ª, tit. 35, lib. 7 de la Novísima Recopilacion, segun las cuales deben gozar las obras de puentes y caminos públicos y sus operarios de la libertad de abrir canteras, cortar leña y aprovecharse de los pastos en los terrenos públicos y baldíos del mismo modo que lo pueden hacer los vecinos de los pueblos:

Vista la Real resolucion comunicada en circular del Consejo de 5 de Abril de 1805, inserta en la nota 5.ª del mismo título y libro de dicho código, por la cual, haciéndose referencia de las dos anteriores Reales órdenes, se encarga á las justicias su puntual observancia, y se añade que en los parajes donde no se encuentran otras proporciones para abrir canteras y proveerse de leña y pastos con comodidad sino en las propiedades de los particulares es muy conforme á la utilidad pública que estos lo permitan, recibiendo la compensacion correspondiente del fondo de las carreteras por justa tasacion, y usando los operarios de este permiso con la moderacion y respeto que es debido á la propiedad:

Vista la Real orden de 19 de Setiembre último que, declarando las propiedades contiguas á los caminos en curso de ejecucion necesariamente sujetas bajo la indemnizacion debida á las indicadas servidumbres, atribuye exclusivamente á los gefes políticos el decidir sobre las indemnizaciones y resarcimiento de los daños y perjuicios que de ellas resulten, salvo el conocimiento que el art. 8.º, párrafo 4.º de la ley de 2 de Abril de 1845 da á los consejos provinciales en este asunto cuando se hace contencioso:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que declara inadmisibles los interdictos de manutencion y restitution dirigidos contra providencias de ayuntamientos ó

diputaciones provinciales en negocios de su atribucion segun las leyes:

Considerando, 1.º Que la citada ley de expropiacion no es aplicable á casos como el de que se trata por concretarse á bienes inmuebles segun lo evidencian:

Primero. La formalidad á que los arts. 4.º y 5.º sujetan la declaracion sobre que versan, y que no podria guardarse respecto á las insinuadas servidumbres sin tener que suspender á cada paso la ejecucion de las obras públicas;

Segundo. La autorizacion que concede el art. 6.º á los tutores y demas personas que tienen impedimento legal para enagenar, y que solo puede tener oportunidad contrayéndose á bienes sitios;

Tercero. El deshucio de que habla el art. 8.º y los casos de depósito que indica el mismo como exclusivamente relativos á cosa raiz;

Cuarto. El tanteo que concede al expropiado el artículo 9.º refiriéndose expresamente á fincas; y por fin, la declaracion que se hace en el 10.º sobre rentas y contribuciones, las que notoriamente se refieren á bienes raices:

2.º Que de no ser aplicable la dicha ley á la expropiacion de casas muebles no debe inferirse que la administracion no está autorizada para exigir la en los casos como el de la cuestion, porque si así fuese, pudiendo lo mas, que es la expropiacion de los inmuebles, objeto exclusivo de la ley, no podria sin embargo lo menos:

3.º Que la única consecuencia legitima que de aqui se sigue es que la administracion, por el hecho de tener á su exclusivo cargo la construccion de las obras públicas, ya por la naturaleza misma de la autoridad que ejerce, ya por la disposicion expresa del Real decreto citado de 9 de Noviembre de 1832, tiene una facultad discrecional para imponer sobre las propiedades particulares contiguas á las carreteras en curso de ejecucion el gravámen transitorio que este servicio exija, porque la obligacion á un fin envuelve el derecho á los medios indispensables para conseguirle:

4.º Que no pudiendo ser provechoso el uso de esta facultad, establecida ya en la citada Real orden de 19 de Setiembre último, si no excluye todas las dilaciones que puedan entorpecer la ejecucion de las carreteras, es indispensable que la ejerza en cada localidad el alcalde respectivo, teniendo presentes el derecho declarado y las limitaciones contenidas en las dos citadas notas de la Novísima Recopilacion; esto es, que no puede llegarse á la propiedad particular sino á falta de terrenos públicos y baldíos, y que se ha de usar de ella con la moderacion y respeto que á la misma se deben, con la cual, y con el derecho que indudablemente compete á los dueños para exigir á los alcaldes la responsabilidad ante el gefe político, si abusan, y de dirigir al mismo y reclamar en su caso ante el consejo provincial lo que entiendan corresponderles tocante á la indemnizacion y resarcimiento de daños y perjuicios segun la mencionada Real orden de 19 de Setiembre próximo pasado, se concilia todo y no puede haber motivo racional para quejarse:

5.º Que por todo ello, si hubo abuso de parte del alcalde de Ceinos y este le toleró en los dependientes de la empresa relativamente á la extraccion de piedra de la heredad de Doña Casilda de Prado, debió esta interesada recurrir al gefe político de la provincia, en vez de intentar en el juzgado del partido un interdicto reprobado en el caso de la cuestion por la citada Real orden de 8 de Mayo de 1839, la cual, aunque contraria en su letra á los ayuntamientos y las diputaciones provinciales, abraza en su objeto á todas las autoridades administrativas, puesto que todas ellas gozan legalmente, y todas necesitan la independencia y la libertad de accion que la Real orden se propuso garantizar;

Se decide esta competencia á favor del gefe político de Valladolid, á quien se devuelva su expediente con los autos, dándose conocimiento al juez de Villalon de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden, con remision del expediente para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que se tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1846.—El subsecretario, Pedro María Fernandez Villaverde.—Sr. gefe político de...

Al gefe político de Badajoz se dice por este ministerio con esta fecha lo siguiente:

«Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entablado por ese gobierno político con el juez de primera instancia del partido de Jerez de los Caballeros sobre atribuciones en el amparo y restitution en los aprovechamientos de yerbas, ha consultado, despues de oír el dictámen de la seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político de Badajoz y el juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros, de los cuales resulta que sabedor Juan Gonzalez Cerrada de que en las cercas de la Nava y Peruetanero, de su absoluta propiedad, en el término de Valencia de Mombuey, se trataba de apacantar ganados, solicitó que por el ayuntamiento de aquel pueblo se dictase la providencia oportuna para evitarlo: que desestimada esta solicitud por dicha corporacion, fundada en que si bien Gonzalez habia adquirido por compra los terrenos y el arbolado de las indicadas cercas, no así los pastos ó agostaderos de las mismas por pertenecer al comun de vecinos, propuso aquel un interdicto de manutencion que le fue admitido por el juez en 8 de Abril de 1845: que resistido el cumplimiento de su providencia por el ayuntamiento en atencion á carecer aquel de facultades para darla, acudió de nuevo Juan Gonzalez al mismo juzgado, pendientes aun contestaciones sobre ello, intentando un interdicto de restitution á que igualmente se dió lugar en 28 de Abril del mismo año por haber introducido ganados á pastar en sus tierras el teniente de alcalde y otros vecinos de orden suya: que al mismo tiempo el Gonzalez acudió en queja contra el ayuntamiento al gefe político; y despues de acceder en gran parte esta autoridad á lo que aquel pedia, promovió la competencia de que se trata:

Visto el art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845 que, señalando entre otras como atribucion de los ayuntamientos el arreglo, por medio de acuerdos, del disfrute de los pastos y demas aprovechamientos comunes, conformándose con las leyes y reglamentos, y á falta de un régimen especial autorizado competentemente, declara ejecutorios estos acuerdos, autorizando al mismo tiempo á los gefes políticos para decretar de oficio ó á instancia de parte su suspension si los hallan contrarios á las leyes, reglamentos ó Reales órdenes, y dictar en su conformidad, oído previamente el consejo provincial, las providencias oportunas:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que excluye los interdictos de manutencion y restitution cuando media providencia de ayuntamiento en asuntos de su incumbencia segun las leyes:

Considerando que el arreglo del disfrute de pastos comunes hace número entre las atribuciones de estos cuerpos, segun la citada ley, y está designada en ella la autoridad superior administrativa á quien toca corregir el abuso de esta atribucion, siendo absolutamente ineficaces para ello los interdictos de manutencion y restitution, segun la mencionada Real orden de 8 de Mayo de 1839, por lo cual es visto que el juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros no pudo admitir los que interpuso Juan Gonzalez sin contrariar abiertamente ambas disposiciones; Se decide esta competencia á favor del gefe político de Badajoz, á quien se devuelva su expediente con los autos, dándose conocimiento á dicho juez de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden, con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para que tenga presente esta resolucion en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1846.—El subsecretario, Pedro María Fernandez Villaverde.—Sr. gefe político de...

Seccion de instruccion pública.—Negociado núm. 2.—Circular.

Debiendo hallarse adornados de circunstancias especiales los jóvenes que aspiren á ingresar en la escuela normal central de esta corte con destino á cursar las ciencias exactas, físicas y naturales para seguir la carrera del profesorado al tenor de lo dispuesto por Real decreto de 24 del corriente, y siendo indispensable señalar las formalidades que han de llenar con aquel objeto, la Reina se ha servido resolver lo que sigue:

1.º Los aspirantes á las plazas de alumnos internos de la clase arriba expresada no habrán de tener menos de

—No lo sé, repuso la coqueta; y aun cuando fuese verdad, tampoco lo contaría.

—¿Y si fuese falso?

—Entonces te despediría.

—¿Y me has llamado! Seductora Marcia, cada una de tus palabras es un encanto para mí. Soy tan feliz que creo volverme loco.

—Tranquilízate, Livio; no es cosa de volverse loco por tan poca cosa.

—¿Por tan poca cosa, dices! La confesion que acabo de oír, muger adorada, no la pagaría con toda mi fortuna, con mi vida y mi libertad....

—No te creo, respondió la matrona.

—¿Quieres someterme á una prueba, dijo el arúspice, ofreciéndome dar crédito á mis palabras si la que acabo de empeñar, cualquiera que sea, la cumplo?

—Con mucho gusto, repuso Marcia. ¿Y qué quieres que te mande?

—Mándame lo mas imposible, y verás si te obedezco.

—Pues bien, tú eres el gran arúspice; en este momento se preparan en Roma las fiestas de Marte, y leerás en las entrañas de las víctimas que te presenten los sacerdotes los destinos de Roma. Si las palpitanes carnes no dicen por espacio de ocho dias mas que nuestros presagios, entonces creerá que me amabas de veras.

Esta exigencia mugeril desconcertó al gefe del colegio de los arúspices, quien permaneció con la boca abierta.

—Pero lo que exiges no depende de mí.

—Como me habias dejado en libertad de pedir lo imposible, me he aprovechado de ella.

—Sí, para hacerme conocer la insensata exageracion de mis palabras, repuso Livio con un tono conciliador. Vamos, confieso mi culpa. ¿Pero por qué me has dado tantas esperanzas despues de haberme desesperado?

Y al mismo tiempo quiso tomar la mano de Marcia; pero esta le rechazó con altivez diciéndole:

—Déjame, digno ministro de los dioses inmortales; y sabe que para obtener el amor de Marcia es preciso merecerle.

—Te has burlado de mí, hermosa Marcia, exclamó el arúspice levantándose; te has burlado del gefe de un colegio de sacerdotes, de un Livio, de un descendiente de veinte personajes consulares. Esto es indigno, y por Hércules que me vengaré.

—Aun cuando la venganza te sea imposible, ¿no es así? preguntó la matrona con aire zumbón.

La cólera de Livio se apagó al oír aquella irónica pregunta, dió algunos pasos para salir; pero volviendo al fondo de la sala, donde aun permanecia Marcia sentada, dijo:

—Te dejo, señora, y no quiero volver á hablar mas contigo de semejante asunto. Llevo un amargo pesar de no poder obedecerte; pero no tendrás el disgusto de volver á verme en tu casa.

—Haz lo que gustes; no te retengo.

—Ya sé, añadió la galante matrona, que el arte de los arúspices está sometido á reglas ciertas, y confieso que los buenos y malos presagios estan señalados por una ley; pero es posible, clarísimo intérprete de las voluntades del cielo, que no poseas ningun medio para hacer tropezar las víctimas en las gradas del altar, para espantarlas bajo el cuchillo de los sacrificadores, para belar la sangre en sus venas, ó para dar á sus entrañas ese matiz de azul, por medio del cual anunciaron tus predecesores tantas y tan grandes desgracias?

—Por Júpiter, respondió el arúspice levantando sus mitones al cielo, ¿sabes que blasfemas, Marcia? Has aprovechado las dignas lecciones de Apolonio.

—Decídete, dijo la matrona.

—¿Pero qué interes tiene la hermosa Marcia en llenar de espanto á los habitantes de Roma y sus cercanías?

—Es que quiero someter tu amor á una prueba.

Oyóse entonces fuera ruido de pasos.

—Es Lúcio, prosiguió Marcia. Por última vez, Livio, ¿me obedecerás?

Llevó el arúspice á sus labios la mano de la dama, y dijo:

—¡Te obedeceré!

Ya veremos la influencia que tuvo la promesa de Salinator en la suerte de Lúcia.

(Se continuará.)



18 años de edad, ni pasarán de 30: en ambos casos deberán haber recibido el grado de bachiller en filosofía.

2º Los aspirantes se sujetarán á un examen especial de las materias siguientes:

Lengua francesa.

Aritmética, álgebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, geometría y trigonometría rectilínea.

Elementos de física y algunas nociones de química.

3º Se nombrará una comisión especial ante la que se celebrarán dichos exámenes, los cuales serán de viva voz,

y habrán de versar sobre cada una de las asignaturas anteriormente expresadas. El examen de cada aspirante durará una hora.

4º Los ejercicios de que habla el artículo anterior se verificarán desde 15 de Agosto hasta 15 de Setiembre inmediato.

5º Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el ministerio de la Gobernación desde 1º de Julio hasta 15 de Agosto. Desde este último día no se dará curso á ninguna instancia relativa á este asunto.

6º Serán preferidos los aspirantes que hagan mejores ejercicios, y entre estos para las respectivas secciones los que tuvieren mayor instrucción en matemáticas, en química, ó posean conocimientos de historia natural.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que, haciéndolo insertar en el Boletín oficial de esa provincia, llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar esta soberana disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1846.—Pidal.—Sr. gefe político de...

## CAJA NACIONAL DE AMORTIZACION.

Nota de los títulos y residuos del 3 por 100 entregados desde el día 16 hasta el 30 inclusive de la fecha por consecuencia de la liquidación y conversión de créditos por contratos y deuda flotante centralizada.

Rentas de 1,000 rs.		Rentas de 3,000 rs.		Rentas de 6,000 rs.		Rentas de 24,000 rs.		Rentas de 48,000 rs.		Numeración y valor de los residuos.			TOTAL.
Rentas.	Números.	Rentas.	Números.	Rentas.	Números.	Rentas.	Números.	Rentas.	Números.	Residuos.	Números.	Rs. vn.	Rs. vn.
1	25,897	5	10,597 á 10,401	2	11,822 y 11,823	3	5,495 á 5,497	60	39,457 á 39,496	1	35,482	80..10	15,080..10
3	25,898 á 25,900			4	11,824 á 11,827					1	35,483	181	2,994,181
4		5		6		3		60		2		261..10	3,007,261..10

Madrid 30 de Junio de 1846.—Gabriel de Aristizabal Reutt.—Vº Bº—Arche.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### GRAN BRETAÑA.

Londres 25 de Junio.

Los fondos públicos continúan en baja. La probabilidad de la retirada del Ministerio Peel, que deja al país en un estado de confusión política, ejerce una gran influencia en el precio, cuya influencia cesará cuando un Gabinete sólido entre de nuevo en el poder. En la Cité todos se preguntan cómo se formaría un Ministerio de esta especie si sir Roberto Peel se niega á ponerse á su cabeza. Sin duda alguna lord John Russell podría formar un Gabinete: sin embargo se desconfía de que los conservadores, que habían servido á sir Roberto Peel mas bien á la fuerza que por gusto, se adhieran á su sucesor whig cuando presente medidas concebidas en el mismo espíritu que las del Ministro actual; pero estos no son mas que comentarios de la Cité, y nosotros los referimos como tales, pues todavía nada de positivo hay resuelto. (Sun.)

Se dice que el Gobierno de los Estados-Unidos ha ofrecido su mediación entre Buenos Aires y el Paraguay, y que ambas partes están decididas á admitir la mediación.

En Rio Janeiro ha habido un cambio de Ministerio. (Globe.)

#### FRANCIA.

Paris 26 de Junio.

Los periódicos ingleses están muy sóbrios de noticias y aun de rumores. No hacen mas que afirmar las previsiones que hemos reproducido ayer. Parece cierto que el marqués de Lansdowne será á quien la Reina llame primero para encargarle la formación de un Ministerio whig.

Ayer noche debió votarse el bill de cereales sin división. Las principales ciudades comerciantes de Inglaterra piensan celebrar con luminarias tan gran acontecimiento. (Debats.)

Un despacho telegráfico de Londres, de fecha 26 á las dos y media de la madrugada, anuncia que el bill de Irlanda había sido desaprobado por 292 votos contra 219; y siendo el total de individuos votantes el de 511, ha resultado una mayoría contra el Ministerio de 73 votos. (Id.)

Escriben de Turin en 17:

Nuestro Gobierno ha enviado un comisario á Viena para llegar á un acomodamiento acerca de las dificultades que se han suscitado entre los dos Gobiernos relativas á ciertas cuestiones mercantiles y de aduanas. El Gobierno ha declarado que si el comisionado no conseguía arreglar la cuestión, dejaría enteramente al cuidado del Gabinete de Viena el que propusiese los medios propios para la conclusión. El Gabinete de Viena por su parte muestra las mas benévolas disposiciones. (Gac. de Augsb.)

Las cartas de los Estados-Unidos y los últimos debates del Congreso americano arrojan bastante luz acerca de las causas de la guerra que acaba de estallar entre la Union americana y Méjico. El Presidente de los Estados-Unidos se ha presentado al mundo como si se hallase en el caso de obrar en legítima defensa. Pero es probable que de hoy en adelante la historia le señalará como el agresor, y que la autoridad central de Méjico se ha conducido en esta ocasión con una moderación, á la cual los antecesores de Paredes no habían acostumbrado á las Potencias que tenían que negociar con ellos.

Segun dice el Presidente Polk, los mejicanos habían amenazado y acometido á las tropas americanas estando acampadas, sin pensar en hacer mal en el territorio de los Estados-Unidos. Mr. Polk ha desfigurado extraordinariamente los hechos. Hacia tiempo que había enviado un cuerpo de tropas al mando del general

Taylor, bajo el título de ejército de observación, á la frontera de Tejas y de Méjico, á Corpus Christi, punto situado cerca del río de las Nueces, que desagua en el golfo de Méjico entre este y el arroyo de Rio Grande ó Bravo del Norte, que es después del Missisipi el mas caudaloso de los tributarios del golfo. En tanto que los soldados de la Union permanecieron en Corpus Christi, se hallaban entre los colonos tejanos, y los mejicanos no se han movido; pero el general Taylor tuvo orden de tomar posesión de todo el país hasta el Rio Grande, y solo cuando llegó á él fue cuando los generales mejicanos se consideraron atacados, y dieron sus disposiciones para atacar, no sin haber antes hecho varias intimaciones al general Taylor.

Así es que el Presidente de los Estados-Unidos ha creído necesario apelar á la guerra para apoderarse del país comprendido entre Nueces y Rio Grande. ¿Y ha obrado en esto con razon ó sin ella? El Presidente Polk declara que hasta ahora no ha hecho mas que conservar los derechos de los Estados-Unidos; y que Tejas, que ya forma una parte integrante de la Union, avanzaba hasta el Rio Grande, que es lo que con justicia se ha impugnado y lo que en el seno del Congreso han censurado ágricamente varios oradores. Es cierto que los tejanos, por uno de esos decretos de que no son avaros, habían decidido que Tejas tenía por límite el Rio Grande; pero en esto habían procedido con la ligereza que les es habitual, y que les había conducido á usurpar las demas provincias mejicanas de que eran vecinos. Nunca han poseído la totalidad del país comprendido entre Nueces y Rio Grande. Del lado de Nueces; es decir, al Este, este país cuenta varios establecimientos tejanos; pero en las cercanías del Rio Grande todo es mejicano. Las poblaciones de la orilla izquierda del Rio Grande, así como las de la orilla derecha, están representadas en el Congreso de Méjico, y jamás han estado en el Congreso tejano. El verdadero límite de Tejas independiente era y debía ser el antiguo departamento mejicano del mismo nombre. Pretender ir mas allá, sobre todo sin negociaciones previas con los mejicanos y por la sola fuerza de las armas de la Union, es una pretensión injusta, fundada solo en la violencia; en una palabra, es un despojo.

El Presidente Polk no puede tratar de justificarse diciendo que los mejicanos se han negado á todo arreglo respecto á la fijación de límites de su territorio. De los mismos documentos que ha comunicado al Congreso resulta que el Gobierno mejicano exigía solamente un poco de tiempo para disponer los ánimos á una transacción amistosa.

Los americanos se resistirán sin duda alguna á esta tentativa. No será por eso menos seguro que su Gobierno se sobrepondrá al derecho de gentes, y que abusará de su superioridad en el nuevo mundo. Mr. Polk se entrega sin necesidad á las ideas de conquista. Así podrá ganar cierta popularidad y asegurar su reelección; pero esto será después de haber sacrificado los principios de una sana política, la del ilustre Washington. Polk será reelegido; pero después de haber desencadenado el espíritu de invasión, y exaltado al mismo tiempo todas las pasiones de la muchedumbre. Así es como se prepara á las naciones efímeras triunfos seguidos de funestas reacciones.

El territorio que Mr. Polk quiere conquistar de esta manera tiene poco valor. Su conducta respecto á los mejicanos ni siquiera tiene la excusa de lo grande de la presa sobre la cual se han arrojado á su voz los ejércitos americanos. Tal vez no piensa dejar tan pronto las armas y manifestarse satisfecho por tan poco. Entendida la guerra con Méjico no se avendrá á firmar la paz sino con la condición de obtener las Californias. Sabido es que la incorporación ha venido á ser la idea fija del partido belicoso de la Union. Este será en efecto un botín digno de envidiarse, y el nombre de Polk podrá abrigar la esperanza de pasar á la posteridad. Hay en la actualidad entre las naciones marítimas alguna tercera Potencia, á la cual podría hacer sombra ese espíritu insaciable que impulsó al Gabinete de Washington en 1845 hacia Tejas y en 1846 hacia las Californias, y por consecuencia hacia la dominación del mar del Sur. Y Mr. Polk, si proporciona hoy á la Union la magnífica adquisición de las Californias, la expone quizás mañana al mayor de los peligros; porque ¿podrá lisonjearse de conservar largo tiempo la unidad en una República federal que se extiende sobre un espacio tan prodigiosamente vasto como el que se dilata desde las Californias y Tejas al Maine y en climas tan diversos?

### NOTICIAS NACIONALES.

Gerona 21 de Junio.

Ayer llegó D. Analecto de Pastors, brigadier coronel del re-

gimiento de Valencia, cuyo tercer batallón guarnece esta plaza. La música del mismo le obsequió con una prolongada y armoniosa serenata de las nueve á las diez y media de la noche. Tuvimos el gusto de pasar un rato delicioso oyendo su melodía frente la casa de Pastors, quizás el paraje mas fresco de la ciudad.

Sensible es que no llegase anticipadamente á noticia del público. Deseamos que se repitan semejantes ocasiones de diversion y solaz. (Post.)

Cervera 27 de Junio.

Por un sugeto llegado de la parte de la Seo de Urgel he sabido que en las inmediaciones de la Cerdaña se ha verificado un importante fenómeno poco tiempo há, cual es el de haber bajado las aguas del rio Segre por el espacio de 15 dias, y en el curso de algunas horas absolutamente rojas: este incidente se explica por el reciente hundimiento de un buen trecho del monte Pirineo, y añade el viajero que si un gran pedazo de roca, no muy firme ya, que actualmente sirve de pantano, se viene abajo, la mitad de nuestra Cerdaña va á ser convertida en lago. Como este suceso le miro de bastante importancia, con la poca y mala instrucción que de él tengo, lo pongo en noticia de V. por si es conveniente llamar la atención de las autoridades.

Este país continúa sin mas novedad que la de una mala cosecha de cereales: los frios y sequía del invierno nos habían hecho mucho daño, y el bien que nos dispensaron las anteriores lluvias acaba de neutralizarse por la desastrosa acción del viento abrasador de Oriente, que hace muchísimos días reina sin interrupción, y de las brumas matinales que por aumento de mal nos han venido á visitar. (Fom.)

Salamanca 27 de Junio.

El calor es insufrible: este ha hecho que las salmantinas abandonen el paseo conocido por la Noria, trasladándolo al de las Carmelitas, extramuros de esta capital: á este le falta el alumbrado, que esperamos boga poner el gefe político al ayuntamiento.

Los exámenes de esta universidad están para finalizar.

Hace unos dias que llegó procedente de esa corte la familia del comandante general.

Son infinitas las personas que llegan en estos dias á esta capital de paso para los baños termales de Ledesma, pueblo distante solo cuatro leguas de esta población, entre las cuales se encuentran algunas notabilidades.

Tarragona 27 de Junio.

Ayer se celebraron en esta primada de España los funerales para el descanso eterno del alma de Gregorio XVI: en medio del crucero de la iglesia se levantó un magnífico y grandioso túmulo, adornado de todos los atributos de la dignidad pontificia. Asistieron á esta fúnebre solemnidad el Sr. gefe político con el consejo de provincia, el Excmo. ayuntamiento, el Excmo. Sr. general gobernador y demas autoridades con toda la oficialidad de la plaza. El Excmo. Sr. arzobispo asistió al coro durante la misa, que se cantó á grande orquesta, y se vistió de pontifical para las absoluciones. La concurrencia fue numerosísima de toda clase de personas, á pesar de ser día de trabajo.

Por lo demas todo sigue en la mayor tranquilidad.

Barcelona 28 de Junio.

A lo que tenemos entendido, en el hospital general de Santa Cruz van á hacerse algunas mejoras en el departamento de locos. Como medida interina destinada á satisfacer por el momento una necesidad urgentísima elogiamos esta providencia; pero quisiéramos que no fuese ella estorbo para realizar el gran pensamiento de construir en las afueras un albergue cómodo, ventilado y del todo á propósito para aquellos infelices, pues no han de faltar medios para conseguirlo si con sincera voluntad se buscan, como lo indicábamos hace dias en un artículo que no ha sido contestado. (Fom.)

Estamos competentemente autorizados para desmentir la alarmante noticia, dada por el *Clamor Público* en su número de ayer 2 del corriente, de haber naufragado en las costas de Almería el batallón provincial de Huelva y tres compañías del de Cádiz que el capitán general de Granada enviaba á Tarragona á bordo de un vapor.

Segun comunicaciones oficiales recibidas en el ministerio de la Guerra, el mencionado provincial de Huelva y las tres compañías del de Cádiz salieron de Almería á las diez de la noche del día 16 de Junio en el vapor de guerra *Alerta*, y llegaron felizmente á Tarragona en la mañana del día 20 del mismo mes sin haber tenido ningun azar en su tránsito.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CANALES

Y PUERTOS.

Esta direccion general ha señalado el día 20 de Julio próximo, despues de terminado que sea el acto de la subasta que se anuncia para el citado día, en la sala de la misma, y en las ciudades de Albacete y Alicante ante los Sres. gefes políticos de estas provincias, para el único remate de las obras de reconstruccion de la carretera de Almansa á Alicante, cuyo presupuesto asciende á 1.637,464 rs.; en inteligencia que si la hora no lo permitiese, se verificará al día siguiente á las dos de la tarde.

Las personas que quieran tomar parte en la licitacion acreditarán en el acto, con la presentacion de una carta de pago ó del documento legal correspondiente, que han depositado en esta corte en la tesoreria general del ramo ó en uno de los Bancos de San Fernando ó de Isabel II, y en las citadas provincias en la depositaria de Caminos ó en poder de los comisionados de los referidos Bancos, el 5 por 100 de la expresada cantidad en dinero ó en acciones de los empréstitos de caminos, competentemente autorizados por el Gobierno.

El remate será abierto, y podrán hacerse las mejoras que designan las condiciones particulares que, con las generales, presupuesto y demas, estan de manifiesto en la secretaria de esta direccion general, hallándose igualmente en las de los gobiernos políticos citados copia de dichas condiciones y un resumen del presupuesto para el debido conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Madrid 29 de Junio de 1846.—M. V. y Limia. 3

Esta direccion general ha señalado el día 20 de Julio próximo á las dos de la tarde en la sala de la misma, y en las ciudades de Albacete y Murcia ante los Sres. gefes políticos de esas provincias, para el único remate de la construccion de la carretera de Albacete á Murcia, cuyo presupuesto asciende á 7.311,755 rs.

Las personas que quieran tomar parte en esta licitacion acreditarán en el acto, con la presentacion de una carta de pago ó del documento legal correspondiente, que han depositado en esta corte en la tesoreria general del ramo ó en uno de los Bancos de San Fernando ó de Isabel II, y en las citadas provincias en la depositaria de Caminos ó en poder de los comisionados de los referidos Bancos, el 5 por 100 de la expresada cantidad en dinero ó en acciones de los empréstitos de caminos, competentemente autorizados por el Gobierno.

El remate será abierto, y podrán hacerse las mejoras que designan las condiciones particulares que, con las generales, presupuesto y demas, estan de manifiesto en la secretaria de esta direccion general, hallándose igualmente en las de los gobiernos políticos citados copia de dichas condiciones y un resumen del presupuesto para el debido conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Madrid 29 de Junio de 1846.—M. V. y Limia. 3

Esta direccion ha señalado el día 15 del corriente á las doce de su mañana en la sala de la misma para los segundos y últimos remates del arrendamiento por dos años de los portazgos siguientes:

- Buitrago, con su intervencion de la Cabrera, en 147,475 rs.
  - Fuencarral, con su intervencion de San Agustin y pontazgo de Vinuelas, en la cantidad de 590,100 rs.
- Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la porteria de la expresada direccion. 2

VARIEDADES.

Exposicion pública de flores de Valencia.—Comision de agricultura.

Váia ha estado la temperatura del invierno este año como el anterior: los meses de Enero á Abril han sido muy templados: algunas plantas adelantaron su desarrollo, como la morera; otras lo retardaron. En este mes han reinado continuados Ponientes que destruyeron en parte lo general de la florescencia, especialmente la de los árboles frutales y olivos. La comision de agricultura estaba á la observacion de estas alternativas atmosféricas; y aunque la exposicion de flores se señaló en el programa para los primeros días de Mayo, creyó conveniente adelantar su ejecucion, y de acuerdo con el Excmo. Sr. director resolvió celebrarla en los días 26, 27 y 28 del corriente. En ella se ha ostentado la gala y elegancia de la floricultura valenciana, llevando la preferencia la coleccion de cactus, porque se han presentado el especioso ó de Santa Teresa, injerto sobre diferentes pies; lo mismo el especiosísimo ó reina de las flores; el *ackermani* y el *flagelliformis* ó de azote, llamando la atencion el *quillardeti*, injerto sobre el serpentina en repetidos ejemplares poblados con abundancia de flores; el *semperflorens*, el gran flor de flores carmesi formando diferentes juegos, y los injertos del mamilar, melocacto y especioso sobre el serpentina y el peruviano. Han ocurrido tambien muchos melocactos, mamilares, cirios peruvianos, equinoactos y otros de este género, habiendo presentado el jardinero Giner injertos de especioso y *quillardeti* sobre el peruviano, y melocactos sobre el serpentina; Bautista Chiribella injertos del gran flor rojo y *quillardeti* sobre el serpentina, y el

Sr. Godet mamilares y melocactos sobre el dicho serpentina y especioso sobre el nopal.

Los claveles han sido como siempre la admiracion de los aficionados por sus muchos colores y abundancia de variedades. No han sido menos admiradas las macetas de azucenas de la Reina, la listada ó de Egipto, la *longifolia* y la gravina, llevando la preferencia Vicente Giner con respecto á la gravina, y Roca con la listada ó *vittata*.

Las rosas serán siempre en este pais las flores mas apreciadas por su hermosura y olor, y han llamado tambien la atencion de la concurrencia, pues que el Sr. socio Sancho ha presentado 53 ejemplares diferentes de su bonita coleccion, especialmente la polifera amarillenta con boton verde, el rosal miniatura de muchas flores y el blanco con zona rosada. A esta coleccion seguia la del Sr. Benito de 44 variedades, que propagadas por injerto de escudete sobre el rosal canino ó silvestre, forma bonitos arbustos, habiéndolas muy gracias que mudan de colores. La coleccion de Vicente Roca, si no tan numerosa, agradó por la especialidad de muchas de ellas.

Figuraron tambien los rododendros de diferentes colores, siendo el mas lozano el del Sr. Godet; las azaleas, y muy especialmente la numerosa coleccion de fuesias de Vicente Giner, en que las hay muy apreciadas y bonitas, asi como la variada coleccion de petunias de muchos colores presentada por Vicente Roca. Los metrosideros han contribuido mucho á amenizar la exposicion. Los geranios se avienen tambien con este clima que, cruzadas las castas, han producido tal número de variedades vistosas y bonitas que no es fácil describir, siendo la mas bella la coleccion de Roca; y en la de Giner aparecian dos sumamente graciosos, uno de ellos doble adquirido de semilla, llamando la atencion de los aficionados el expuesto por el Sr. socio Sancho de color encarnado listado de azul, llamado el *único*.

Casi todos los jardineros y aficionados han presentado la bonita *euphorbia brconis* con flores rojo púrpura, que fue introducida por los Sres. socios Gonzalez y Sancho.

Diferentes plantas nuevas se han remitido por los señores aficionados; varios iris y verbenas por Roca; la justicia ó cramantina por Giner, y el *delphinium intermedium* por Chiribella.

Formaron tambien parte y amenizaron la exposicion las rosas y claveles especiales y coleccion de amapolas y trinitarias del Sr. Berenguer y Ronda con una digital nueva, siendo muy sensible á la comision que este año ha sido el primero en que han dejado de figurar las producciones de su célebre corralon, destinado ahora al servicio de la fabrica de cigarros.

Han contribuido tambien á su adorno muchas macetas con flores varias y bonitas presentadas por Salvador Santamaría, y un ramo grande, formado la mayor parte de las flores de Abril y Mayo, todo del jardin del Excmo. Sr. baron de Santa Bárbara.

Varias otras flores nuevas ha presentado el Sr. socio Sancho, como la *clématides* ó *clématis* de varios colores, y Vicente Roca la hermosa enredadera *buginwillaea spectabilis*, introducida en Francia en 1835, y en Valencia en 1841 por Vicente Roca y D. Andres Sancho.

Se han manifestado varios frutos del año anterior bien conservados, y otros de la presente época, siendo notables los presentados por el Sr. Corset, como uvas en muy buen estado, y tres variedades de manzanas y macetas con naranjos cargados de fruto y el llamado de miniatura; los nisperos del Japon presentados por el Sr. Benito; manzanas muy bien conservadas, y las dos peras mas tempranas por Galan, y tres hermosas peras olano presentadas por Doña Carmen Galindo y Basset.

A los premios ofrecidos de 500 y 200 rs. á los dueños de las dos terneras lechales de mas peso solo ha concurrido Miguel Lliso con una de color rojo muy bonita.

La comision se congratula al ver aumentada con nuevos objetos esta fiesta agricola, y ve cumplida su feliz idea de la propagacion de los conocimientos de este útil ramo; pues que observa que llamando la atencion de los particulares hacia el examen de las flores y frutos, esto les conduce al estudio y práctica de la agricultura, y al mismo tiempo se crea una nueva industria para el pais, siendo ya actualmente Valencia un depósito donde se aclimatan y propagan gran número de plantas bellas, exóticas y raras, de donde se surten varios puntos de España. Así lo comprueba el hermoso estado en que se han puesto los establecimientos de floricultura de Roca, Giner y Chiribella, creados despues de 1855, é impulsados por los amigos del pais.

Examinados todos los referidos objetos, y discutido acerca de los premios ofrecidos en el programa, atendidas circunstancias, son muy pocos los que pueden tener la aplicacion que allí se previene, y pasa á proponer á la sociedad los que cree la comision mas oportunos, y que tienden á impulsar y recompensar á cada uno de los que han concurrido con flores y frutos con las distinciones y recompensas siguientes:

Medalla de plata de primera clase al Sr. socio D. Andres Sancho por su numerosa coleccion de rosas é introduccion de diferentes plantas nuevas.

Ocio de gracias al Sr. socio de mérito y número D. Juan Bautista Berenguer y Ronda por las macetas con plantas, coleccion de rosas y hermosas amapolas.

Igual distincion al Sr. socio D. Roque Paulin por la presentacion de algunas macetas y de la yerba guinea.

Cartas de aprecio á D. Francisco Mendiolaogitia por la presentacion de sus hermosos cactus *quillardeti*, *ackermani*, Santa Teresa y azote, injertos sobre el serpentina, la azucena-gravina y otras plantas, y á D. Luis Corset por la presentacion de manzanas, uvas y naranjos cargados de fruto y el naranjo en miniatura.

A Vicente Roca, por la presentacion de 95 macetas con la hermosa coleccion de geranios, petunias, *cactus*, *melocactus*, *equinoactos*, fuesias, verbenas, azucenas, la *buginwillaea spectabilis*, coleccion de rosas bengalas, y mas que todo por lo bien ordenado que tiene su establecimiento de floricultura, se le concede el uso de las armas de la sociedad.

Medalla de plata sobredorada de segunda clase á Vicente Giner por la presentacion de 53 macetas con clavellinas y plantas hermosas, y especialmente por el cultivo dado á la azucena gravina, metrosideros, la introduccion de la cramantina ó justicia de color de carne, la vinca blanca é injertos de *ackermani* y *quillardeti* sobre el peruviano.

Medalla dorada de segunda clase á Bautista Chiribella por el hermoso estado de sus cactus injertos, especialmente el gran flor rojo poblado de flores, y el *quillardeti*, especioso y *ackermani* injertos sobre un elevado serpentina de 14 palmos, sus variedades de rododendros y otras plantas nuevas, y 50 rs. por la coleccion de los claveles.

Medalla de plata de segunda clase á D. Vicente Godet por su bonito rododendo, lo bien cultivado de sus cactus injertos y por los *melocactus*, *equinoactos* y otras plantas.

Medalla de plata de segunda clase á D. Vicente Benito por su coleccion de rosas propagadas por injerto y por los frutos tempranos del nispero del Japon.

Ocio de gracias á Doña Carmen Galindo y Basset por la presentacion de peras.

Igual demostracion á José Galan por la presentacion de varios frutos.

A Salvador Santamaría, jardinero en el Juliá, 80 rs. vn. por el ramo que presentó, y 60 por las plantas y claveles con que ha concenrido.

A Francisco Calatayud, jardinero, 40 rs. por el buen cultivo de sus macetas y por los injertos de Santa Teresa, *ackermani* y mamilar sobre el serpentina.

Premio de 500 rs. á Miguel Lliso, que ha presentado una ternera lechal de 230 libras y media de 36 onzas.

Pio IX es el tercer obispo de la ciudad de Imola ascendido al pontificado. Los dos primeros fueron Alejandro VII, de la familia de los Príncipes de Chigi, que reinó 12 años, y falleció en 1767, y Pio VII en 1823.

En la historia de los Papas se encuentran que han llevado el nombre de Pio:

1º El pontificado mas largo de todos, el de Pio VI, que duró 24 años, y el mas corto, el de Pio III, que solo ocupó la silla 27 dias.

2º Dos Santos: San Pio I, mártir en el siglo II, y San Pio V á principios del XVI, bajo cuyo pontificado se dió el combate naval mas célebre de los tiempos modernos, la batalla de Lepanto, ganada á los turcos por D. Juan de Austria.

3º El mas grande erudito y el escritor mas infatigable de la edad media, Pio II (Eneas Silvio).

4º El segundo ejemplo dado de un Papa muerto en prision en la persona de Pio V.

5º El acto de poder mas extraordinario, mas inaudito en los anales de la Iglesia por parte de la autoridad pontificia, el concordato de 1801, concluido entre Pio VII y Napoleon, en el cual se suprimian las sillas episcopales de la Iglesia de Francia, á pesar de la oposicion de los titulares.

Desde San Pedro hasta Pio IX se cuentan 5 Papas de nacion sirios, 14 griegos, 2 dálmatas, 2 africanos, 2 sardos, 5 sicilianos, un portugués, 2 españoles, un holandés, un inglés, 7 alemanes, 15 franceses, 88 romanos y 91 italianos. Entre los Papas franceses se distinguen en el siglo XIII el hijo de un pobre zapatero remendon de Troges, en la Champaña, Jacobo Pantaloon, que adoptó el nombre de Urbano IX, y que instituyó la fiesta del Santísimo Sacramento; y en el siglo XIV el hijo de un panadero del condado de Foix (hoy departamento del Ariège), Jacobo Fournier, conocido con el nombre de Benedicto XII.

Los Papas que han reinado mas de 20 años ascienden á siete: San Silvestre, en cuyo reinado se celebró el primer concilio de Nicea, en el siglo IV; San Leon el Grande, en el V, que tuvo la gloria de prender á Atila; Adriano I, en el VIII, que introdujo en Francia el canto gregoriano; Alejandro III, que puso la primera piedra de nuestra Señora de Paris, en el siglo XII; Alejandro VI; Pio VI, que murió cautivo en Valenzay (Francia), y Pio VII, autor de los concordatos concluidos en diversos Estados de Europa y de América. (*Presse*)

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 2 de Julio á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos al portador del 3 por 100, 32 1/8 al contado.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 56 5/8 din.	Paris, 15-18 pap.
Alicante, 1/4 din. d.	Málaga, par din.
Barcelona á ps. fs., 1/4 din. b.	Santander, 1/2 din. b.
Bilbao, id. id.	Santiago, par pap.
Cádiz, id. id.	Sevilla, par din.
Coruña, 1/8 b.	Valencia, id. id.
Granada, 1/4 pap. d.	Zaragoza, 1/4 d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Victoriano Sudór, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la testamentaria de D. Francisco Sainz Trapaga, vecino y del comercio que fue de esta ciudad y comisionado del Banco español de San Fernando, en esta provincia, para que en el término de 50 dias, contados desde su fijacion, acudan á este juzgado que entienda en dicha testamentaria por el óbito intestado del Sainz á deducir su accion; bajo apercibimiento que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente librado en Cuenca á 25 de Junio de 1846.—Victoriano Sudór.—Por mandado del Sr. juez, Pedro de Escobar.

BIBLIOGRAFIA.

ALBUM militar.—Coleccion de uniformes del ejército español en 1846, pintados por D. J. Villegas y litografiados por V. Adam.

Se halla de venta dicho Album, el cual se compone de 25 figurines perfectamente iluminados al precio de 150 rs. vn. la coleccion con su portada, y á 8 rs. cada figurin suelto, en las estamperias de los Suizos, calle de Atocha, núm. 20; calle del Carmen, núm. 41, y Carrera de San Gerónimo, núm. 24.

Nota: El Album que aquí anunciamos tiene por objeto llenar el vacío que hemos notado en una publicacion francesa (*Galerie militaire*), cuya coleccion, que consta de 280 figurines militares de todos los paises y de España, no contiene ninguno, por lo cual hemos creído oportuno la publicacion de nuestro Album á fin de llenar dicho vacío y dar á conocer con exactitud, particularmente en el extranjero, el estado brillante de nuestro ejército.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.